

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.003/2020

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinte. -----

VISTAS.- Las constancias que integran el expediente administrativo **INC.003/2020**, radicado con motivo del escrito de diecinueve de febrero de dos mil veinte y sus anexos (Fojas 1 a 72), recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el veintiuno del mismo mes y año, signado por el **C. José Miguel González Tirado**, por medio del cual promovió la instancia de inconformidad en contra del acta de fallo de catorce de febrero de la presente anualidad, emitida por la Jefatura de la Estación de Combustibles de Veracruz de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónico Número VER-LPN-STP-2020-01 (Clave CompraNet IA-009JZL027-EI-2020)**, para la Contratación del Servicio de Transporte de Personal para Empleados de la Estación de Combustibles, Veracruz; por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes:-----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Por medio del escrito de diecinueve de febrero de dos mil veinte y sus anexos (Fojas 1 a 72), el **C. José Miguel González Tirado**, promovió la instancia de inconformidad en contra del acta de fallo de catorce de febrero de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.003/2020

la presente anualidad, emitida por la Jefatura de la Estación de Combustibles de Veracruz de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónico Número VER-LPN-STP-2020-01 (Clave CompraNet IA-009JZL027-EI-2020)**, para la Contratación del Servicio de Transporte de Personal para Empleados de la Estación de Combustibles, Veracruz. -----

SEGUNDO.- Mediante proveído de veinticinco de febrero de dos mil veinte (Fojas 73 a 76), se tuvo por admitida a trámite la instancia de inconformidad, acordando respectó a las pruebas ofrecidas por la promovente, lo que a continuación se indica: -----

"... " **DOCUMENTAL.-** Consistente copias del Contrato de Prestación de Servicios de Transporte de Personal, en la Estación de Combustibles del Aeropuerto de Veracruz, que Celebra por una parte Aeropuertos y Servicios Auxiliares, "ASA", Representada por el **C. MARCO ANTONIO AZAMAR ESPEJEL**, en su carácter de Jefe de Estación, y por otra parte el **C. JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ TIRADO**, a quien se le denomina proveedor bajo el Contrato Numero **002-19-VER-STP-20**. -----

DOCUMENTAL.- Consistente en copia del **ACTA DEL FALLO DESIERTA** de fecha catorce de febrero, del año en curso dentro de la Licitación Pública Nacional, de Servicio Electrónico Numero **VER-LPN-STP-2020-01,(CLAVE DE COMPRANET IA-009JZL027-EI-2020)**, correspondiente al Servicio de Transporte de Personal, en la Estación de Combustibles en el Aeropuerto de Veracruz. -----

DOCUMENTAL.- Consistente en copia de las Bases de licitación Pública Nacional **MTT-LPN-STP-2020-01 (CLAVE COMPRANET LA-009JZL987-EI-2020)**..." (Sic).

En términos de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, se tienen por **OFRECIDAS, EXHIBIDAS y ADMITIDAS**, en su carácter de **DOCUMENTAL PÚBLICA**; constancias que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas al momento de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho sea procedente." (Sic).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.003/2020

Adicionalmente, con fundamento en lo señalado por el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó solicitar a la Jefatura de la Estación de Combustibles de Veracruz de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, que dentro del término de dos días hábiles, siguientes a la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su **informe previo**, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación relativo a la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónico Número VER-LPN-STP-2020-01 (Clave CompraNet IA-009JZL027-EI-2020)**, para la Contratación del Servicio de Transporte de Personal para Empleados de la Estación de Combustibles, Veracruz, así como la fecha de publicación de la convocatoria, fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de propuestas, fecha de fallo, número y monto de la partida afectada, proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme, y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal, y en su caso los datos generales del o los terceros interesados: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, nombre de su representante y/o apoderado legal, así como su Clave Única de Registro de Población. -----

De igual forma, de conformidad con el artículo 71 párrafo tercero del citado ordenamiento legal, se ordenó correr traslado con copia simple del escrito de inconformidad y sus anexos a la Jefatura de la Estación de Combustibles de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.003/2020

Veracruz de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para efecto de que rindiera su **informe circunstanciado** por escrito y en disco compacto, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, exponiendo las razones y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, acompañando las pruebas correspondientes, que de acuerdo a la petición de la inconforme, de conformidad con el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debían consistir en la copia certificada de la totalidad de las diligencias inherentes a la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónico Número VER-LPN-STP-2020-01 (Clave CompraNet IA-009JZL027-E1-2020)**, para la Contratación del Servicio de Transporte de Personal para Empleados de la Estación de Combustibles, Veracruz, dentro de las cuales invariablemente se tenían que incluir la investigación de mercado, publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet, acta de la junta de aclaraciones, acta de la presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo, y la propuesta de la empresa inconforme. -----

TERCERO.- A través del oficio **09/085/F3.-168/20-RRRO** de veinticinco de febrero de dos mil veinte (Foja 88), se requirió a la Jefatura de la Estación de Combustibles de Veracruz de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, rindiera ante esta autoridad de acuerdo al contenido del artículo 71 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tanto su informe previo como circunstanciado, relativos al

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.003/2020

procedimiento administrativo de inconformidad señalado al rubro; requerimientos que la citada Estación atendió de la siguiente forma: -----

a) Mediante acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veinte (Fojas 98 y 99), se tuvo por recibido el oficio **VERC/0038/20** del cinco del anterior (Fojas 95), a través del cual rindió su informe previo, haciendo de conocimiento los datos generales de la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónico Número VER-LPN-STP-2020-01 (Clave CompraNet IA-009JZL027-EI-2020)**, para la Contratación del Servicio de Transporte de Personal para Empleados de la Estación de Combustibles, Veracruz; aclarando que el número de clave de la licitación en CompraNet es **LA-009JZL027-EI-2020**. -----

b) Por acuerdo de veinte de marzo de dos mil veinte (Fojas 223 a 224), se tuvo por recibido el oficio **VERC/0042/20** de nueve del anterior, (Fojas 101 a 222), por el que la autoridad convocante rindió su informe circunstanciado en relación al procedimiento administrativo de inconformidad en cuestión, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia del escrito presentado por el **C. José Miguel González Tirado**. -----

Al tenor descrito, esta autoridad ordenó que se notificara el contenido del proveído señalado al inconforme, poniendo a su disposición el informe circunstanciado de mérito, para los efectos contemplados en el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.003/2020

Sector Público; diligencia de notificación que se llevó a cabo el veinte de marzo de dos mil veinte (Fojas 225 a 231). -----

CUARTO.- Con motivo de la contingencia generada por el Coronavirus **COVID-19**, esta autoridad emitió los acuerdos de veintitrés de marzo, diecisiete de abril, veintinueve de mayo, doce de junio, veintinueve de junio y quince de julio todos de dos mil veinte, en los cuales se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 (Fojas 234, 238 a la 247).-

De acuerdo a la tónica de los anteriores pronunciamientos con fecha treinta y uno de julio de la presente anualidad, (Foja 248) se determinó el levantamiento de la suspensión de plazos y términos legales. -----

A través de proveído de tres de agosto de dos mil veinte (Fojas 249 a 250), se tuvo por recibido el correo electrónico del treinta de marzo anterior (Fojas 235 a 237), a través del cual el **C. José Miguel González Tirado**, remitió su escrito de ampliación a los motivos de inconformidad, en relación al informe circunstanciado rendido por el Jefe de la Estación de Combustibles de Veracruz de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

Ordenando se notificará el acuerdo a la autoridad convocante, y así mismo se le corriera traslado del citado libelo de ampliación, para que rindiera el Informe

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.003/2020

Circunstanciado correspondiente, dentro del término de tres días hábiles posteriores a la recepción de tal requerimiento. -----

Solicitud que se hizo de conocimiento al Jefe de la Estación de Combustibles de Veracruz de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, por oficio **09/085/F3.-275/20-RRRO** de tres de agosto de dos mil veinte (Foja 252), el cual atendió a través del correo electrónico de siete de agosto de la presente anualidad (Fojas 273 a la 287). -----

En razón a lo anterior el siete de agosto de dos mil veinte (Foja 288 a 289) se determinó que del análisis a las constancias que integran el sumario administrativo, no existían cuestiones ni pruebas pendientes por desahogar, por lo que con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó poner las constancias que integran el presente asunto a disposición del inconforme, a efecto que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, formulara sus alegatos por escrito.-----

Notificación que se diligenció el siete de agosto de dos mil veinte, por oficio **09/085/F3.-321/20-RRRO** de misma fecha (Foja 290 a la 302).-----

QUINTO.- Por lo que tomando en consideración que no existían diligencias ni actuaciones pendientes por desahogar, ya que el inconforme no presentó

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.003/2020

escrito de alegatos, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del acuerdo de catorce de agosto del año en curso (Foja 303), se dictó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo de inconformidad de mérito, ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65 fracción III, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 99 fracción I numerales 10 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en términos del Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 80 fracción I numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en términos de los TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.003/2020

el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en términos del Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte. -----

SEGUNDO.- Al tenor expuesto, esta autoridad administrativa postula que en el presente caso es aplicable el estudio preferente de las causales de improcedencia y sobreseimiento de la instancia de inconformidad, toda vez que se ha detectado la existencia de un supuesto; circunstancia que resulta de estudio preferente y hace innecesario el análisis de fondo del procedimiento administrativo citado al rubro, lo que se sustenta al tenor de las siguientes consideraciones jurisprudenciales, aplicables al presente asunto por analogía: -

"Tesis: III.2o.P.255 P Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 163630 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXXII, Octubre de 2010 Pag. 3028 Tesis Aislada (Penal)

IMPROCEDENCIA. CUÁNDO ES PREFERENTE EL ESTUDIO DE DETERMINADAS CAUSALES.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Amparo, las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si el Juez de Distrito advierte que el acto que se reclama fue consentido tácitamente, porque la presentación de la demanda resultó extemporánea, aun cuando pudiera existir alguna otra causal, como es la inobservancia del principio de definitividad; debe considerarse actualizada la primera de esas causales, esto es, la prevista en la fracción XII, del artículo 73 de la Ley de Amparo, porque al ser extemporánea la demanda, a ningún fin práctico conduce analizar cualquier otro motivo de improcedencia, porque es preferente analizar la oportunidad en que se presentó la demanda de garantías.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.003/2020

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 401/2010. 23 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Ricardo Ramos Carreón. Secretaria: María Yolanda Ascencio López." (Sic).

"Tesis: I.7o.P.13 K Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 164587 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXXI, Mayo de 2010 Pag. 1947 Tesis Aislada (Común)

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.003/2020

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo
Garduño." (Sic).

CUARTO.- Concatenado a lo expuesto, es de señalar que mediante proveído de veinte de marzo del año en curso, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio número **VERC/0042/20** del nueve anterior, el cual contiene el **Informe Circunstanciado** rendido por el Jefe de la Estación de Combustibles de Veracruz de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, del cual se advierte que el procedimiento de contratación de la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónico Número VER-LPN-STP-2020-01 (Clave CompraNet LA-009JZL027-E1-2020)**, para la Contratación del Servicio de Transporte de Personal para Empleados de la Estación de Combustibles, Veracruz, fue declarado desierto; circunstancia que se convalida con el **Acta de Fallo** de catorce de febrero del presente año (Fojas 213 a la 216), valorada en su carácter de documental pública de conformidad con los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, en la que se determinó derivado de la evaluación económica declarar desierta la licitación, ya que las propuestas presentadas no cumplieron económicamente con lo solicitado. -----

Determinación que de acuerdo al precitado informe, se fundamentó en los artículos 35 fracción III y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.003/2020

Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Capítulo IX Eventos Concursales, Numeral 4 Declaración de Licitación Desierta de la convocatoria; y Capítulo VII Criterios de Evaluación, numeral 4 Causas de Desechamiento de las Propuestas, Inciso N), los cuales disponen: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“**Artículo 35.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

(...)

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente...” (Sic).

“**Artículo 38.** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables...” (Sic).

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“**Artículo 58.** Las dependencias y entidades declararán desierta una licitación pública cuando no se presenten proposiciones en el acto de presentación y apertura o cuando la totalidad de las presentadas no cubran los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, o los precios de todas las partidas no sean aceptables o convenientes si así lo considera la convocante en este último caso, conforme a lo previsto en los artículos 36 Bis, fracción II, y 38 de la Ley...” (Sic).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.003/2020

Bases de la Convocatoria.

"CAPITULO VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN

(...)

4. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS

(...)

N) Será causa de desechamiento de la proposición cuando el presupuesto asignado al Procedimiento de contratación sea rebasado por la proposición presentada..." (Sic).

"CAPITULO IX EVENTOS CONCURSALES

(...)

4. DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA

Conforme al artículo 38 de la LAASSP y 58 del Reglamento, **LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES "VERACRUZ"** procederá a declarar desierta la convocatoria a la licitación:

A) Cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados, es decir que las propuestas no sean solventes.

B) Cuando no se presenten proposiciones en el acto de presentación de proposiciones..." (Sic).

Compendios de los que medularmente se puede concluir que acorde a las formalidades del procedimiento, la autoridad convocante puede declarar desierto el procedimiento de contratación en razón del desechamiento de las propuestas, en tanto el presupuesto asignado sea rebasado por la proposición presentada. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.003/2020

Hipótesis que en el presente caso se actualizó, pues tomando en cuenta que el presupuesto asignado para llevar a cabo la Contratación del Servicio de Transporte de Personal para Empleados de la Estación de Combustibles, Veracruz, fue de **\$250,400.00 (Doscientos cincuenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, y los importes de las propuestas presentadas por los concursantes, entre ellos el hoy inconforme, fueron los siguientes: -----

- **ETP de Veracruz, S.A. de C.V.**
\$269,280.00 (Doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

- **José Miguel González Tirado.**
\$438,200.00 (Cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

Es que evidentemente los montos de las propuestas ofertadas fueron mayores al presupuesto con que contaba la autoridad convocante para formalizar la contratación de los servicios en cuestión; siendo procedente en ese sentido, la declaratoria desierta del procedimiento de contratación. -----

Por consiguiente, es que dentro de la instancia de inconformidad citada al rubro, se actualizan las figuras de improcedencia y sobreseimiento, acorde a lo establecido en los artículos 67 fracción III y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales citan: -

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.003/2020

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 67.- La instancia de inconformidad es improcedente:

(...)

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva...”

“Artículo 68.- El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

(...)

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior...”

Lo anterior, toda vez que el sentido del fallo en cuestión atendió a una circunstancia formal del procedimiento de contratación, como lo es el presupuesto asignado para la contratación, cuya fijación no atiende a la legalidad o no de la actuación de la autoridad convocante durante el desarrollo del procedimiento licitatorio, sino a una condicionante predeterminada del mismo y que para efectos del caso en particular se prevé dentro de las bases concursales la consecuencia de su rebase, en primera instancia decretando el desechamiento de las propuestas y posteriormente la declaración desierta de la contratación pública. -----

Así entonces, es que en concordancia con los presupuestos legales inferidos, puede concluirse que la instancia de inconformidad es **improcedente y consecuentemente debe sobreseerse**, en razón de que el acto impugnado no

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.003/2020

puede surtir efectos legales o materiales debido a que el objeto o materia del procedimiento de contratación dejó de existir, convirtiéndose en un acto consumado de modo irreparable, ya que si bien la pretensión del inconforme consistía en que se le adjudicara el contrato respectivo, tras señalar, que ya ha prestado el servicio anteriormente a esa Estación de Combustibles de Veracruz de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, no menos cierto lo es que al haberse declarado desierto el procedimiento licitatorio en cuestión, y dejar de existir el objeto y/o materia de contratación, es evidente que los motivos de inconformidad que hizo valer el **C. José Miguel González Tirado**, en su escrito inicial y en su ampliación a los motivos de impugnación, no cuentan con el campo jurídico o material sobre el cual ejecutarse, o en su defecto generar alguna consecuencia determinante sobre el desarrollo y/o conclusión de un procedimiento público de contratación que por las razones expuestas dejó de existir definitivamente. -----

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverse, y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas, de conformidad con los artículos 67 fracción III y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **SOBRESEE** la inconformidad planteada por el **C.**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.003/2020

José Miguel González Tirado, en razón de que mediante acta de fallo del catorce de febrero de dos mil veinte, la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónico Número VER-LPN-STP-2020-01 (Clave CompraNet LA-009JZL027-EI-2020)**, para la Contratación del Servicio de Transporte de Personal para Empleados de la Estación de Combustibles, Veracruz, fue declarada desierta. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace de conocimiento al inconforme que le asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa inconforme, de conformidad con el artículo 69 fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

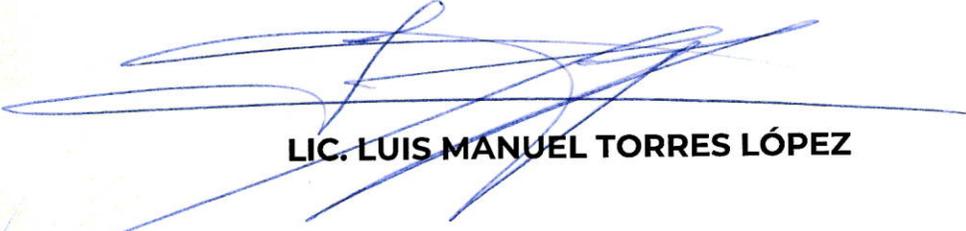
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

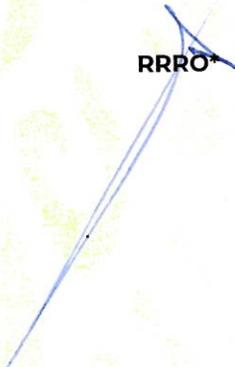
Expediente INC.003/2020

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la autoridad convocante, con fundamento en el artículo 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades, administrador por la Secretaría de la Función Pública, Cúmplase. Conste. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----


LIC. LUIS MANUEL TORRES LÓPEZ


RRRO*